

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresion en el boletin.

# BOLETIN OFICIAL

## DE GUADALAJARA.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Intendencia de la Provincia de Guadalajara.*

La direccion general de aduanas, en 30 del mes ultimo me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 de Enero del corriente año comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado detenidamente del expediente instruido con motivo de una esposicion del Diputado general de la Provincia de Guipúzcoa de 23 de Noviembre de 1832, solicitando que se suspendiese la habilitacion del puerto de San Sebastian, acordada por Real orden de 14 del mismo mes, hasta que las tres Provincias Vascongadas espusiesen lo conveniente con relacion á su régimen foral; y con presencia de las instancias del Ayuntamiento y Junta de comercio del expresado puerto para que se lleve á efecto dicha Real orden, de lo manifestado por el Consejo de Ministros, y de lo informado por la Direccion general de Rentas y Junta de Aranceles, y de acuerdo con ellas, se ha servido resolver que se lleve á cabal ejecucion y cumplido efecto la Real orden de 14 de Noviembre de 1832, habilitando

el puerto de San Sebastian para el comercio de América bajo las reglas en él establecidas; y que V. S. disponga tenga efecto inmediatamente á fin de aliviar en parte los males que aquejan aquella benemérita ciudad. Dígolo á V. S. de Real orden para el mas exacto cumplimiento.

*La Real orden de 14 de Noviembre de 1832, citada en la que queda inserta, y que fija las reglas bajo las cuales ha de llevarse á efecto la habilitacion del puerto de San Sebastian y el establecimiento de su Aduana para solo el comercio directo de importacion de América, se halla concebida en estos terminos.*

Enterada la Reina nuestra Señora con la mayor detencion del expediente promovido hace mucho tiempo por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de San Sebastian de Guipúzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en Real orden de 21 de Febrero de 1828, para introducir directamente de América frutos y efectos coloniales españoles con destino á las Provincias Vascongadas y Navarra y para las contribuyentes; y deseando S. M. conciliar el mejor Real servicio con los deseos de los habitantes de la expresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los articulos siguientes: 1.º Se habilita el puerto de San Sebastian para el comercio de América,

como se declaró en la Real orden de 21 de Febrero de 1828. 2.º Se establecerá en dicho puerto una Administración económica con el número preciso de empleados. 3.º Las reglas administrativas y la formalización de registros, guías, hojas, licencias y demás documentos para los objetos de importación ó esportación á América, serán las mismas que prescriben las instrucciones y órdenes que rigen en la materia. 4.º Los registros de venida, ó los manifiestos según los casos servirán de cargo á los interesados, á cuya consignación vengan los frutos y efectos. 5.º Los derechos que adeuden serán los señalados á cada artículo en el arancel y ordenes vigentes para el comercio de América. 6.º Para atender á los gastos de los almacenes se exigirá un cuartillo por ciento, sin dar otra aplicación á este producto. 7.º Si los adeudos se verifican dentro de los quince días de haberse desembarcado los frutos y efectos; se admitirán en pago letras aceptadas por casas de comercio, á satisfacción del Administrador, pagaderas á noventa días, bien sea en la misma ciudad de San Sebastian, en la de Victoria ó en Madrid. 8.º No verificándose el reconocimiento y adeudo en dicho término de quince días, los frutos podrán estar almacenados en la Administración por espacio de cuatro meses, y no mas, y el cobro de los derechos se hará en el acto del despacho. 9.º Los defectos por excesos, faltas ó diferencias se castigarán con arreglo á las leyes de Aduanas. 10.º Serán confiscados los artículos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con dirección á Navarra, Aragon ó Vizcaya sin guía de la Administración de San Sebastian, que acredite el pago de derechos Reales. 11.º No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por las guías conste haberlos pagado en San Sebastian pero se asegurarán los de su consumo conforme á los Reglamentos. 12.º La Administración de San Sebastian al tiempo de su establecimiento, exigirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta. 13.º Reducidas las reglas de esta Administración provisional á las que exigen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de la América española, inclusa la parte disidente, con sujeción á Reales ordenes, quedan sujetos á los derechos de estrangería los artículos de igual especie del estrangero: todo lo demás del comercio estrangero y de la industria de Guipúzcoa queda como está en el día. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1832. =Victoriano de Encina y Piedra.

*Y nombrados ya por S. M. los empleados necesarios para el servicio de la nueva Aduana de San Sebastian, que según lo acordado por esta Dirección ha de dar principio á sus funciones en el día 1.º del próximo Agosto, ha resuelto la misma circular las dos Reales resoluciones que van copiadas para inteligencia de las Aduanas y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserten en el Boletín oficial de esa Provincia.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del público Guadalajara 6 de Junio de 1836. =Casimiro Francisco Barreneche.

#### *Intendencia de la Provincia de Guadalajara.*

La dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección jeneral con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue =Excmo. Sr. =He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este día por esa Dirección jeneral de acuerdo con la junta de enajenación de bienes nacionales acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Febrero de este año al que pidió la tasación de una finca nacional cuando ningún licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasación, debe limitarse á este solo caso; ó ser estensiva según el contesto de los artículos 39 y 42 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa; y S. M. conformándose con lo acordado sobre este asunto en consejo de Ministros de este propio día, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasación de la finca tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias, el que haya pedido la tasación pero pasada esta se adjudicará al mayor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulación y demás efectos conducentes á su cumplimiento. =Cuya soberana disposición transcribo á V. S. para su inteligencia, y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento y á que se anuncie al público por medio del boletín oficial de esa Provincia á los efectos convenientes dándome aviso del recibo.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y singularmente de los que se interesen en la compra de bienes nacionales. Guadalajara 13 de Junio de 1836. =Casimiro Francisco Barreneche.

*Continúa el artículo inserto en el núm. anterior.*

*Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios Calzados.*

Una casa en esta corte sita calle del Leon, núm. 31, manzana 237, de 1194 pies cuadrados cuya tasacion asciende á 77.759 rs. 9 mrs.

Otra id. id. calle del Baño, núm. 19, manzana 220, de 2083½ pies cuadrados, tasada en 178.712 reales vellon.

Otra id. id. calle de Carretas, núm. 30 manzana 207, de 1827½ pies cuadrados, tasada en 230.364 rs. 22 mrs. vn.

*A la suprimida congregacion de PP. del Salvador.*

Otra id. id. calle de las Platerías, núm. 96, manzana 417, de 938 pies cuadrados en la planta baja, y 988½ en la principal, tasada en 164000 rs. 17 mrs.

*A la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.*

Otra id. id. calle de Milanese con vuelta á las Platerías, núm. 1, manzana 417, de 1009½ pies cuadrados en la planta baja, y 1100 en la principal, tasada en 218.755 rs. 23. mrs.

*Al suprimido convento de Clérigos Menores de Portaceli.*

Otra id. id. calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo Alto y travesía de la Mata, núms. 27, 39 y 2, manzana 367, que tiene de sitio 7766½ pies cuadrados, tasada en 526.390 reales vellon.

*Al suprimido convento de Carmelitas Calzados.*

Una casa sita en esta corte calle del Carmen, n.º 22, manzana 352, que tiene de sitio 4855½ pies cuadrados, tasada en 546.867 rs. 14 mrs.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido día 30 de Junio se procederá ante el Sr. D. Miguel Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribana de D. Jacinto Revillo, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

*Finca que perteneció al suprimido convento de la Victoria.*

Una casa sita en esta corte calle de las Infantas

con vuelta á la del Clavel, núm. 28, manzana 300, que tiene de sitio 832½ pies superficiales, tasada en 65.530 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Otra id. id. calle de la Concepcion Gerónima, núm. 30, manzana 165, de 3798½ pies cuadrados, tasada en 408.030 rs. vn.

*A la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.*

Otra id. id. calle de Bordadores, núm. 3, manzana 389, de 6981½ pies cuadrados, tasada en 1.026.221. rs. vn.

El día 1.º de julio próximo se procederá en las Casas Consistoriales y á la hora de una á tres ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldoesera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribana de D. Martin Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

*Fincas que pertenecieron á la suprimida congregacion de PP. del Salvador.*

Una casa sita en la calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, núms. 2 y 15, manzana 230, que tiene de sitio 2.251 pies cuadrados, tasada en 225.600 rs. vn.

Otra id. id. sita en la Puerta del Sol, núm. 26 manzana 380, que tiene de sitio 471 pies cuadrados, tasada en 69.200 rs. vn.

*Fincas que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de la ciudad de Córdoba.*

Una casa en la calle de la Espartería, núms. 12 y 13, tasada en 48.473 rs. vn.

Otra id. en la misma calle núms. 14 y 15, tasada en 65.574 rs. vn.

Otra id. tienda en la espresada calle, núm. 16, tasada en 3336 rs. vn.

Otra id. en dicha calle núms. 17, 18 y 19, tasada en 32.974 rs. vn.

Otra id. en la referida calle núm. 20, tasada en 65.370 rs. vn.

Otra id. calle de Carreteras, núm. 21, tasada en 34.496 rs. vn.

*Al suprimido convento de monjas de las Nieves de dicha ciudad.*

Una casa en la calle de la Ceniza, núm. 49, tasada en 14.155 rs. vn.

*Al suprimido convento de san Agustín de dicha ciudad.*

Otra id. calle de San Agustín, núm. 89, tasada en 14.001 rs. vn.

*Al suprimido convento de dominicos de san Pablo de dicha ciudad.*

Otra id. calle del Realijo, núm. 15, tasada en 14.396 rs. vn.

Un tejár en el paseo de dicha ciudad: tasado en 26.163 rs. vn.

Otro id. en id., núm. 2, tasado en 25.463 rs. vn.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la Provincia de Sevilla, y conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1833, se han mandado sacar á pública subasta para su venta varias fincas pertenecientes á la Real Hacienda, las cuales pueblos en que se hallan, y cantidades en que han sido apreciadas son, á saber:

*En la villa de la Algava.*

Una casa en la plaza llamada de Orellana con su accesoria, tasada en 3000 rs. vn.

*En la villa de Aláris.*

Una casa en la calle de Hidalgos, tasada en 4000 rs. vn.

*En la villa de Aljaraque.*

Una heredad llamada de Prieto, de naranjal é higueral, con 36 fanegas de tierra la mayor parte montuosa, tasada en 23.335 rs. vn.

*En la Higuera junto á Aracena.*

Una casa en el sitio llamado Plazuela, con su bodega, tasada en 3.300 rs. vn.

*En la villa de Olvera.*

Un olivar en el sitio del Salado, con 150 pies, tasado en 5330 rs. vn.

Dos fanegas de tierra calma en el mismo olivar tasadas en 800 rs. vn.

Tres hoces de viñas en el sitio de los Lonchones en aquel término, tasadas en 1200 rs. vn.

Tres cuartillas de tierra calma, en el sitio de la Cañada del Membrillo, tasadas en 550 rs. vn.

**Con real privilegio**

Un cortijo de 53 fanegas, las 43 de labor, y las 10 restantes de monte, con su rancho, era y pozo, en el sitio de la Cañada Ancha, tasado en 4400 rs. vn.

*En la villa de Utrera.*

Un pedazo de tierra llamada el Salitre, de 5½ fanegas, tasado en 4400 rs. vn.

*Fincas que pertenecieron á la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.*

Una casa tahona sita en esta corte calle de Embajadores, con vuelta á la de Mira el Sol, núms. 54 y 1, manzana 76, de 8439 pies cuadrados, tasada en 90.529 rs. vn.

Una casa en id. Plazuela del Angel, núm. 13, manzana 214, de 6182 pies cuadrados, tasada en 440.877 rs. vn.

(Continuará.)

## ANUNCIOS.

En la villa de Peñalver Provincia de Guadálajara se halla vacante el Magisterio de primera educacion pública, su poblacion es de 180 vecinos. Está dotado con 1300 reales que paga la justicia de sus propios y arbitrios y 25 fanegas de trigo pagadas por los niños, sus padres ó tutores. Los que aspiran á su obtenencia, dirijirán sus memoriales francos de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 del presente Junio en cuyo dia se ha de proveer siempre que el Ayuntamiento lo juzgue oportuno.

Habiendome manifestado el Alcalde de las casas de San Galindo que tiene en deposito un macho mular atado y maneado hallado en aquel término sin pertenecer á ninguno de aquellos vecinos se avisa en el Boletín de esta Provincia, por si pareciese el dueño recurrir á dicho Alcalde. Guadálajara 14 de Junio de 1836.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Torrejon del Rey su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo repartidas entre vecinos cobradas en el Agosto. Los aspirantes podran dirijir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento. Se proveerá el dia 21 del corriente mes.

*Imprenta del boletín.*